

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

GESTIÓN DEL COMERCIO Y DE LA CONSERVACIÓN DE SERPIENTES

1. El presente documento ha sido presentado por Suiza, en nombre del Comité Permanente y como Presidente del Grupo de Trabajo del Comité Permanente sobre gestión del comercio y de la conservación de serpientes .
2. En su 15ª reunión (Doha, 2010), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 15.75 a 15.78 siguientes:

Dirigida a la Secretaría

15.75 *La Secretaría convocará, sujeto a la disponibilidad de fondos, un taller técnico para examinar las prioridades de conservación y las necesidades de gestión y observancia que entraña el comercio de serpientes en Asia, centrándose esencialmente en los mercados y el comercio en Asia oriental, meridional y sudoriental.*

- a) *La Secretaría invitará a los miembros del Comité de Fauna y del Comité Permanente, los representantes de los Estados del área de distribución, exportadores y consumidores y los organismos intergubernamentales y no gubernamentales relevantes a participar en este taller, que se celebrará dentro de un plazo de 12 meses a contar del término de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes.*
- b) *La Secretaría contratará a los correspondientes expertos técnicos para que preparen documentos sobre la conservación, la gestión del comercio, la observancia y la biología de las serpientes asiáticas, con el fin de trasmitirlos al taller, e invitará a sus participantes a presentar el mismo tipo de documentación.*
- c) *La Secretaría informará sobre las conclusiones y recomendaciones del taller al Comité de Fauna y al Comité Permanente.*

Dirigida al Comité de Fauna

15.76 *El Comité de Fauna examinará los resultados del taller y someterá sus recomendaciones a la consideración del Comité Permanente.*

* *Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.*

Dirigida al Comité Permanente

15.77 *El Comité Permanente examinará las recomendaciones del Comité de Fauna y formulará sus propias recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.*

Dirigida a las Partes, organizaciones no gubernamentales, comerciantes y donantes

15.78 *Se alienta a las Partes y no Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales, los comerciantes y los donantes a proporcionar financiación a la Secretaría para el taller técnico.*

3. En cumplimiento de la Decisión 15.75, la Secretaría convocó un taller sobre el comercio de serpientes en Asia en Guangzhou (China), del 11 al 14 de abril de 2011. Las conclusiones y recomendaciones del taller se comunicaron a los Comités de Fauna y de Flora en los documentos AC25 Doc. 18 y SC61 Doc. 46.1, respectivamente.
4. En cumplimiento de la Decisión 15.76, el Comité de Fauna examinó los resultados del taller sobre el comercio de serpientes en Asia en su 25ª reunión (Ginebra, julio de 2011), y comunicó sus recomendaciones al Comité Permanente en su 61ª reunión (Ginebra, agosto de 2011) en el documento SC61 Doc. 46.2 (Rev. 1). Se pidió al Comité Permanente que examinara esas recomendaciones y formulara sus propias recomendaciones para la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP16).
5. En su 61ª reunión, el Comité Permanente tomó nota de las recomendaciones del Comité de Fauna contenidas en el documento SC61 Doc. 46.2 (Rev. 1). Acordó establecer un grupo de trabajo entre reuniones sobre la gestión del comercio y de la conservación de serpientes para examinar las recomendaciones del Comité de Fauna y elaborar nuevas recomendaciones para considerarlas en su 62ª reunión (Ginebra, julio de 2012).
6. El grupo de trabajo se reunió con ocasión de la 61ª reunión del Comité Permanente., Acordó que lo presidiría Suiza y que los miembros se comunicarían por medios electrónicos.
7. El grupo de trabajo examinó las recomendaciones del Comité de Fauna y los resultados del taller de Guangzhou sobre el comercio de serpientes en Asia, y formuló varias recomendaciones para considerarlas en la 62ª reunión del Comité Permanente. Las presentó en el documento SC62 Doc. 48, reconociendo que sería necesario algún debate más para simplificar y refundir los resultados provisionales. Por lo tanto, el grupo de trabajo se reunió con ocasión de la 62ª reunión del Comité Permanente y presentó los resultados de su labor en el documento SC62 Com. 2. El Comité Permanente aceptó las recomendaciones del grupo de trabajo para la CoP16, que figuran en el Anexo al presente documento.
8. Las recomendaciones del Comité Permanente para la CoP16 consisten en varios proyectos de decisiones que se agrupan con arreglo a los actores a quienes se encomiendan las diferentes tareas. Comprenden estudios sobre sistemas de producción de serpientes asiáticas; orientaciones para la vigilancia y el control de esos sistemas; orientaciones para hacer dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de especies de serpientes incluidas en el Apéndice II; métodos para diferenciar los especímenes silvestres de los criados en cautividad de serpientes en el comercio; trazabilidad; creación de capacidad y formación, y colaboración en Asia sudoriental sobre cuestiones de observancia en relación con el comercio de serpientes. En los proyectos de decisiones se propone también examinar otros informes, estudios y fuentes de información pertinentes, como *El comercio de piel de pitón en Asia sudoriental* (Centro de Comercio Internacional, 2012).
9. La vigilancia de la aplicación de estas actividades y estos estudios se debe asegurar mediante decisiones dirigidas a los Comités de Fauna y de Flora.
10. En los proyectos de decisiones se asegura también que las actividades actuales sobre el comercio de serpientes en Asia realizadas por otros actores, como el Centro de Comercio Internacional, la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD, y otra información pertinente, se incluyen en los procesos de adopción de decisiones de la CITES.

Recomendación

11. El Comité Permanente recomienda que la Conferencia de las Partes adopte los proyectos de decisiones contenidos en el Anexo al presente documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. En principio, la Secretaría apoya la recomendación del Comité Permanente de que la Conferencia de las Partes adopte los cinco proyectos de decisión incluidos en el Anexo al presente documento. Sin embargo, la Secretaría es consciente de que algunas de las iniciativas y organizaciones que se mencionan esos proyectos de decisión pueden sufrir cambios organizativos o institucionales antes de la CoP16, lo que podría requerir ciertas enmiendas a las decisiones.
- B. Aunque esto no se menciona específicamente en el documento, las Decisiones 15.75, 15.76, 15.77 y 15.78 se han aplicado y, por ende, la Secretaría recomienda que se supriman.

**Proyectos de decisiones recomendadas por el Comité Permanente
para su adopción por la Conferencia de las Partes**

Dirigida a la Secretaría

16.AA La Secretaría deberá, en consulta con el Comité Permanente, según proceda:

- a) A reserva de que se disponga de la financiación externa necesaria, contratar a consultores en colaboración con científicos locales e instituciones de investigación y académicas, con el objetivo de:
 - i) realizar un estudio sobre los sistemas de producción de serpientes asiáticas incluidas en el Apéndice II y el uso de los códigos de origen, y para desarrollar orientaciones a fin de ayudar a las Partes en la vigilancia y control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, incluyendo información para evaluar su viabilidad biológica y, cuando sea posible, su viabilidad económica (es decir, si es financieramente viable para las instalaciones comerciales producir y exportar especímenes con arreglo a lo permitido por las autoridades nacionales);
 - ii) compilar información y desarrollar orientaciones que puedan ayudar a las Partes en la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II que sean objeto de comercio. Para ello, realizarán las investigaciones relevantes, consultarán con los expertos pertinentes, examinarán ejemplos y estudios de caso apropiados, y se basarán en los resultados del Taller internacional de expertos para la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES (Cancún, 2008) y las recomendaciones de la Conferencia de las Partes sobre la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial;
 - iii) realizar un estudio sobre una o más especies de serpiente de elevado valor utilizadas en el comercio de animales de compañía (p.ej., de color o forma únicos o especies con poca distribución) para determinar los efectos de las capturas legales o ilegales para el comercio internacional en sus poblaciones silvestres, para proporcionar la información necesaria a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial respecto del comercio de dichas especies, y para proponer acciones para la aplicación de la Convención en lo tocante al comercio de dichas especies; y
 - iv) realizar un estudio sobre los métodos para diferenciar las especies silvestres de las criadas en cautividad en el caso de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio, velando por que esta labor se realice en consonancia con las recomendaciones del Comité Permanente sobre los código de origen;
- b) emitir una Notificación a las Partes alentándolas a colaborar con las instituciones interesadas para investigar la posibilidad de una identificación forense de las serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, sus partes y derivados, y pidiéndoles que informen a la Secretaría sobre los resultados de dicha actuación;
- c) informar a las Partes sobre los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) sobre el comercio de serpientes pitón en Asia, y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles, cuando estén disponibles, así como cualquier otro estudio e información pertinente;
- d) someter los resultados de las actividades mencionadas en los párrafos a) y b) *supra*, junto con sus recomendaciones, a la 27ª o la 28ª reunión del Comité de Fauna, según corresponda, y comunicar en el sitio web de la CITES los resultados finales una vez que hayan sido examinados y aprobados por el Comité Permanente de conformidad con la Decisión 16.CC;

- e) emitir una Notificación a las Partes, solicitando a las Partes de Asia que informen a la Secretaría sobre la aplicación de la Decisión 16.DD, y someter una compilación de esta información y sus recomendaciones a la consideración del Comité Permanente en su 65ª reunión; y
- f) A reserva de que se disponga de la financiación externa necesaria, realizar uno o más talleres interdisciplinarios para las autoridades CITES y otras autoridades e interesados directos pertinentes de los Estados del área de distribución de las especies de serpientes asiáticas objeto de comercio internacional sobre:
 - i) el uso de las orientaciones para la vigilancia y control de los establecimientos de cría en cautividad y otros sistemas de producción, de conformidad con lo acordado por el Comité Permanente en cumplimiento de la Decisión 16.CC;
 - ii) el uso de las orientaciones para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación para las especies de serpientes incluidas en el Apéndice II objeto de comercio; e
 - iii) informar al Comité Permanente sobre los resultados de dichas actividades antes de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP17).

Dirigida al Comité de Fauna

16.BB El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar, cuando estén disponibles, los resultados de las actividades indicadas en la Decisión 16.AA, párrafos a) a c), así como los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional (ITC) y otros estudios pertinentes sobre el comercio de serpientes pitón en Asia y del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles, y, basándose en dichos estudios e informes, elaborar orientaciones y recomendaciones para someterlas a la consideración del Comité Permanente;
- b) examinar el estudio del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles mencionado en la Decisión 16.AA, párrafo c), y/o cualquier otra información disponible con relación a:
 - i) los sistemas existentes para el marcado y la trazabilidad y, cuando proceda, los sistemas de certificación complementarios de cualquier tipo, sin limitarse necesariamente a los que se utilizan actualmente en el comercio de especies silvestres, los cuales podrían ofrecer prácticas ejemplares aplicables a las serpientes;
 - ii) un sistema de trazabilidad para confirmar el origen legal de las pieles de serpientes; y
 - iii) la viabilidad económica de las tecnologías de trazabilidad existentes para dicho sistemas de trazabilidad;
- c) presentar recomendaciones al Comité Permanente sobre la viabilidad de aplicar un sistema de trazabilidad de este tipo para las serpientes; e
- d) informar sobre el estado de esta labor en las 65ª y 66ª reuniones del Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

16.CC El Comité Permanente deberá:

- a) considerar los informes y las recomendaciones del Comité de Fauna y la Secretaría presentados de conformidad con las Decisiones 16.AA y 16.BB y, según proceda, los resultados del estudio del Centro de Comercio Internacional sobre el comercio de serpientes pitón en Asia, del Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información disponible;

- b) examinar el estudio realizado por el Grupo de trabajo de la Iniciativa de Biocomercio de la UNCTAD sobre el origen de las pieles de reptiles y cualquier otra información disponible con relación a:
 - i) las implicaciones socioeconómicas de un sistema de trazabilidad de este tipo; y
 - ii) los posibles costos del sistema en todos los niveles de la cadena de abastecimiento desde los productores hasta los consumidores;
- c) presentar recomendaciones a las Partes, el Comité de Fauna y la Secretaría, según corresponda; e
- d) informar sobre la aplicación de las Decisiones 16.AA a 16.CC en la CoP17, presentando a la consideración de las Partes las recomendaciones, si se estima necesario.

Dirigida a las Partes

- 16.DD Las Partes deberán tomar medidas para eliminar la gran cantidad de transacciones comerciales no declaradas y no autorizadas de especímenes vivos, partes y derivados, de especies de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, a saber:
- a) velar por que los permisos y certificados CITES se emitan adecuadamente en el caso del comercio de dichos especímenes;
 - b) incluir información sobre el comercio de dichos especímenes en sus informes anuales CITES;
 - c) velar por que sus informes anuales se rijan por la versión más reciente de las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES, de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP14);
 - d) examinar sus esfuerzos en materia de observancia con respecto al comercio de dichos especímenes, a fin de garantizar la adopción de medidas apropiadas que tengan un efecto disuasorio y que permitan detectar el comercio ilícito y no declarado;
 - e) realizar actividades de educación y divulgación dirigidas a los productores de serpientes y a los compradores y vendedores de serpientes vivas, sus partes y derivados, a los fabricantes de productos, los expedidores, los intermediarios, y los órganos gubernamentales que participan en el control y vigilancia de este comercio para garantizar mejor que el comercio de serpientes vivas, sus partes y derivados, se lleve a cabo de conformidad con la legislación nacional y las disposiciones de la CITES; y
 - f) en el caso de las Partes de la región de Asia, informar a la Secretaría sobre sus esfuerzos en todos estos ámbitos con tiempo suficiente para la elaboración de su informe a la 65ª reunión del Comité Permanente, según lo dispuesto en la Decisión 16.AA, párrafo d).

Dirigida al ICCWC y a ASEAN-WEN

- 16.EE Se alienta al Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) y a la Red de observancia de la legislación sobre fauna y flora silvestre de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN-WEN) a tomar nota de las preocupaciones sobre el comercio ilegal y no declarado de serpientes, sus partes y derivados, y a tomarlas en cuenta cuando desarrollen planes de trabajo y cuando, en función de la disponibilidad de fondos, realicen las actividades pertinentes.